



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 011

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante:	EDGAR ALEXANDER SANABRIA COBOS Y OTROS.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO.
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00172-00

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta y cuatro de la mañana (10:44 AM) del día martes veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 2 de octubre de 2018¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA. C.C. N° 1110488229 de Ibagué – Tolima y la T.P. N° 234889 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 3-34 –edificio Uconal- Oficina 501 de Ibagué– Tolima Tel. 2611522. Correo electrónico: teresita2416@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada – RAMA JUDICIAL: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA C.C No. 1110466260 de Ibagué y la T.P. N° 198448 del

¹ Fls. 148-151.

C.S. de la J. Dirección: Dirección: Cra 2ª. No. 80-82 Edificio Metropoli primer piso.
Tel. 2610090- 2617492. Correo electrónico:
dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co. A quien se reconoce personería como
apoderado sustituto conforme al memorial allegado a la diligencia.

En este estado de la diligencia se deja constancia de la incomparecencia de la
apoderada de la parte demandada – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, sin que
se deje término alguno para que justifique su inasistencia teniendo presente lo
dispuesto el artículo 181 del CPACA.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar
la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. DOCUMENTAL:

En audiencia inicial realizada el 2 de octubre de 2018² se decretó como PRUEBA
CONJUNTA de la parte demandante y de la demandada RAMA JUDICIAL solicitar
al Centro de Servicios Administrativos Judiciales del Sistema penal Acusatorio de
Ibagué, que allegue con destino al proceso, copia autentica y completa a su costa,
de todo el proceso penal radicado con el No. 73001-61-06-625-2015-02548-00 NI-
38823, adelantado en contra del señor EDGAR YESID SANABRIA CARDONA.

Teniendo en cuenta la gestión realizada por las partes interesadas, mediante oficio
penal No. CSJEP-1186 del 18 de diciembre del 2018, el Centro de Servicios
Judiciales del Sistema Penal Acusatorio allegó la prueba solicitada incluyendo el CD
que contiene las audiencias realizadas durante el proceso penal que se adelantó en
contra del demandante EDGAR YESID SANABRIA CARDONA (Fls. 1-105 del
cuaderno de pruebas conjunta).

Despacho: En este estado de la diligencia, el anterior documento se pone en
conocimiento de quienes asistieron a la presente diligencia, para que se manifiesten
sobre el particular, para lo cual se suspende la diligencia por unos minutos con el
fin de que las partes presentes puedan revisar el contenido de la prueba documental
referida.

Siendo las 10:57 minutos de la mañana se reanuda la audiencia de pruebas,
dejando constancia que de la prueba documental se corrió traslado de las partes
presentes demandante y demandada, para tal efecto se les concede el uso de la
palabra:

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada RAMA JUDICIAL: Sin observación.

Despacho: Se incorpora al expediente la prueba referida, la cual será tomada en
cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –sin recursos–.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sgtes. C.G.P.

Como prueba de la parte demandada se decretó el interrogatorio de parte al señor
EDGAR YESID SANABRIA CARDONA el cual le formulará la parte demandada
RAMA JUDICIAL, quien solicitó su práctica.

² Ver fls 148 a 151

Para ello se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que indique si la persona citada al interrogatorio comparecio a esta diligencia.

Parte demandante: el apoderado manifiesta que no comparecerá el señor EDGAR YESID SANABRIA CARDONA, por escrito en días posteriores indicara las razones respectivas.

Parte demandada- RAMA JUDICIAL: manifiesta que trae en sobre cerrado el interrogatorio a surtir por el demandante EDGAR YESID SANABRIA CARDONA.

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandada RAMA JUDICIAL allega un sobre de manila debidamente cerrado y en la parte superior del mismo aparece una leyenda "interrogatorio de parte EDGAR YESID SANABRIA CARDONA" se procede a la apertura del sobre cerrado en presencia de las partes presentes para analizar su contenido y si es del caso proceder a la calificación del interrogatorio conforme el artículo 202 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

DESPACHO: Efectivamente se da cuenta que el sobre contiene 1 folio escrito por el frente que contiene 2 preguntas, al analizar las mismas da cuenta que son preguntas que no serán excluidas en la medida en que son claras, precisas y guardan relación con el objeto del litigio, resultan admisibles, procediendo nuevamente a guardar el interrogatorio en el sobre.

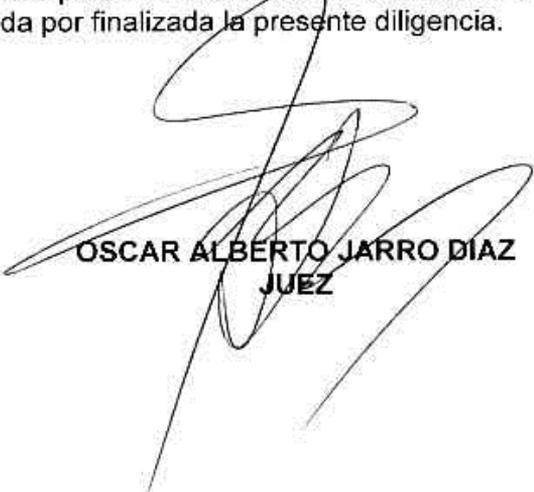
De otro hito y como quiera que no compareció el señor EDGAR YESID SANABRIA CARDONA, y dado que el interrogatorio fue debidamente notificado conforme el artículo 200 del CGP en la audiencia inicial, se dará aplicación al artículo 204 del CGP, por lo que se le concederá el termino de 3 días siguientes a la presente audiencia para que justifique mediante prueba sumaria la inasistencia, en caso de que se presente en debida forma la justificación mediante auto separado se procederá fijar fecha y hora para la continuación de esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada- RAMA JUDICIAL: sin observación

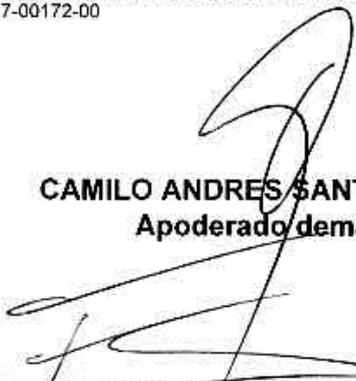
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD. Siendo las 11:07 a.m del día 22 de enero del 2019 se da por finalizada la presente diligencia.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

Reparación Directa.
EDGAR YESID SANABRIA CARDONA Y OTROS contra RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Rad. 73001-33-33-005-2017-00172-00
Audiencia de pruebas.



CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA
Apoderado demandante



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado parte demandada RAMA JUDICIAL



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc